

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

|                      |            |
|----------------------|------------|
| Un año . . . . .     | 47 pesetas |
| Seis meses . . . . . | 25 »       |
| Tres » . . . . .     | 13 »       |

Ejemplar: 0,50 - Atrasador 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

### Suscripción para fuera de la capital

|                      |            |
|----------------------|------------|
| Un año . . . . .     | 50 pesetas |
| Seis meses . . . . . | 26 »       |
| Tres » . . . . .     | 14 »       |

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 de octubre próximo pasado, número 303, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Siendo base indispensable para el cumplimiento de las actuales disposiciones de intervención de tasa de los cueros y derivados, el establecer los precios en matadero de los procedentes de ganado equino, complementando así lo dispuesto para los de ganado vacuno por el apartado 8.º de la Orden de este Ministerio de 19 de junio de 1948, este Ministerio dispone:

Primero. Se establecen para los cueros frescos de ganado equino en matadero los siguientes precios de tasa:

Tamaños mayores (mulos, machos y caballos), 150 pesetas unidad.

Tamaños menores (burros y potros), 100 pesetas unidad.

Segundo. Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongán a la presente, que entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de octubre de 1948. =  
Rein. = Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Ministerio».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 6 de noviembre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Interesando conocer el paradero del súbdito croata José Fragant, en régimen de libertad vigilada, ordeno a las Autoridades y Agentes dependientes de mi mando, que procedan a la práctica de gestiones con miras a la localización de dicho extranjero, dando cuenta inmediata de su hallazgo a este Gobierno Civil.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.  
Burgos 5 de noviembre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Jefatura Agronómica

### CIRCULAR

Sobre declaraciones de cosechas y existencias de vinos y sus derivados de la uva de la campaña vitivinícola 1948-49

Es preceptivo según determina el artículo 11 del Estatuto del Vino, efectuar durante el mes de noviembre próximo las declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva; a tal fin, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.ª Los Sres. Alcaldes recordarán sus obligaciones a todas las personas o entidades interesadas en el artículo 11 por medio de bandos, en los que expresarán lo siguiente:

a) Están obligados a declarar las siguientes personas: Todos los cosecheros, sean propietarios o arrendatarios, y aparceros; todos los Sindicatos, Cooperativas, Entidades o Sociedades de cualquier clase y particulares dedicados a la elaboración o comercio al por mayor o al detall de cualquiera de los productos que figuran en el apartado siguiente.

b) Es obligatoria la declaración por triplicado de los productos siguientes: Vinos corrientes (blancos o tintos), chacolí, vinos generosos (secos o dulces), espumosos, gasificados, químicos o medicinales, vermut, aperitivos, mistelas, mostos azufrados, apagados o concentrados, arrope, mostillo o calabre, color pantomina, vinagres y piquetas, a fin de no incurrir en las sanciones que establece el artículo 92 de la Ley de 26 de mayo de 1933.

c) Están exentos de declarar los que vendan los productos antes del día 30 de noviembre del año actual. En tal caso, se recuerda al expedidor la obligación de remitir, y al comprador la de exigir la correspondiente factura comercial. La declaración correrá a cargo del comprador, haciendo constar en la hoja de declaración esta circunstancia en el casillero «procedencia» con la designación «comprados».

d) Por cada bodega o establecimiento que posean los declarantes, se efectuará una declaración, extendida por triplicado, y se presentarán en el Ayuntamiento donde radicquen, precisamente dentro de los diez últimos días del mes de noviembre.

Se consignarán todos los datos exigidos, separando cada producto declarado, según la nomenclatura del apartado b), y se expresará en «procedencia» si es cosecha propia o comprada; en «graduación», la de alcohol y el dulce o licor, si lo tuviere, y en «litros», los elaborados en la campaña 1948-49 o de campañas anteriores, es decir, las existencias.

Para verificar el balance de existencias se tomará como fecha el 1.º de noviembre. Por consiguiente, todo el vino o demás productos derivados de la uva que queden en bodega o almacén desde esa fecha, que no procedan de la actual campaña, se declararán como existencias en el casillero de «campañas anteriores».

Las declaraciones irán firmadas por el interesado, su representante legal o administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepan firmar, por un individuo de su familia o un vecino a su go.

e) Se recuerda a los obligados a declarar que incurren en las sanciones señaladas en el apartado f) del artículo 92, con multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor del producto no declarado, no solo por omitir la declaración sino también por la simple demora. Los declarantes responden de la exactitud de los datos contenidos en la declaración. El artículo 15 de la mencionada Ley prohíbe la circulación de los productos no declarados, y, en consecuencia, todos los que pongan en circulación, vayan o no acompañados de facturas, serán sancionados con multas entre el 10 y el 50 por 100 de su valor.

2.ª Los Ayuntamientos vienen obligados, en virtud del artículo 12 de la citada Ley, a lo siguiente:

a) Publicar el Bando a que se refiere la norma anterior, en la forma acostumbrada de cada localidad.

b) Facilitar a los declarantes las hojas impresas según el modelo oficial, pudiendo cobrar su importe. Darán toda clase de facilidades e informaciones sobre el modo de cumplir el artículo 11 de la Ley del Vino y esta Circular, rechazando aquellas declaraciones que no se ajusten a lo preceptuado y cuidando especialmente de que las que se presenten especifiquen con toda claridad la clase o clases de produc-

tos declarados según la nomenclatura empleada en el apartado b) de la Norma 1.ª y demás requisitos exigidos. Dichas declaraciones deberán estar debidamente reintegradas.

c) Numerar y anotar por riguroso orden de presentación las declaraciones que se reciban hasta el 30 de noviembre inclusive, en la relación «modelo oficial», que se llevará por triplicado. En estas relaciones se extractará cada declaración, agrupando las cosechas en el casillero «elaborado en la campaña», y las existencias, en el de «campañas anteriores». Se incluirán como «dulces» los que tengan más de dos grados de licor, y como «secos», los demás. Las partidas de vinagre se colocarán como «secos» en «de campañas anteriores», aclarando en «observaciones» que se trata de tal producto.

d) De los tres ejemplares de cada declaración, uno se devolverá al declarante con el sello de la Alcaldía, otro se archivará en el Ayuntamiento y el otro se remitirá a esta Jefatura Agronómica, en la forma siguiente:

Dentro del plazo inexcusable de los diez primeros días del mes de diciembre próximo, los Alcaldes procederán al envío de las mencionadas declaraciones, acompañadas de su relación nominal correspondiente según modelo oficial.

3.ª Todas las prescripciones contenidas en la norma anterior son inexcusables y se recuerda a los Ayuntamientos, a fin de evitar en lo posible las sanciones establecidas en el apartado g) del artículo 92 de la Ley del Vino que dice: La demora o falta de cumplimiento de los deberes asignados a los Ayuntamientos se castigará con multa de 100 a 1.000 pesetas a sus Alcaldes Presidentes. Es decir, que no solo se castigará la omisión de cualquiera de las gestiones encomendadas a los Ayuntamientos, sino que la simple demora, el mero incumplimiento de los plazos marcados, dará también origen a las sanciones, sin perjuicio del posterior cumplimiento.

Se recomienda a todos los afectados la suma importancia que tiene consignar con la mayor veracidad los datos que se interesan, en cuanto a cantidad y graduaciones, pues de ellos puede depender las medidas de proporción que se precisen.

Lo que comunico a todos los interesados para su más exacto cumplimiento y oportunos efectos.

Burgos 30 de octubre de 1948.—  
El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

### Juntas municipales del Censo Electoral

Designación de locales para Colegios electorales en las próximas elecciones de Concejales:

#### Pedrosa de Río Urbel

Distrito único.—Sección única.—  
Escuela Nacional de niñas.

#### Medinilla de la Dehesa

Distrito único.—Sección única.—  
Escuela de primera enseñanza de ambos sexos.

#### Estépar

Distrito único.—Sección única.—  
Escuela unitaria de niños.

#### Fuentelisendo

Distrito único.—Sección única.—  
Escuela Nacional de niños.

#### Campolara

Distrito único.—Sección única.—  
Escuela de niños.

#### Pineda de la Sierra

Distrito único.—Sección única.—  
Escuela Nacional de niños.

#### Cabezón de la Sierra

Distrito único.—Sección única.—  
Escuela Nacional mixta.

#### Villaquirán de la Puebla

Distrito único.—Sección única.—  
Escuela de niños.

#### Cilleruelo de Abajo

Distrito único.—Sección única.—  
Escuela Nacional de niñas.

#### Hontanas

Distrito único.—Sección única.—  
Escuela de niños.

#### Cuevas de Amaya

Distrito único.—Sección única.—  
Escuela mixta.

#### Robredo Temiño

Distrito único.—Sección única.—  
Escuela Nacional mixta.

#### Fuentecén

Distrito único.—Sección única.—  
Escuela Nacional de niñas, sita en la planta baja de la Casa Consistorial.

#### Las Vegas.

Distrito único, Sección única.—  
Escuela mixta.

#### Solduengo.

Distrito único, Sección única.—  
Escuela mixta.

#### Salazar de Amaya.

Distrito único, Sección única.—  
Escuela mixta.

#### Vileña.

Distrito único, Sección única.—  
Escuela mixta.

#### Aguilar de Bureba.

Distrito único, Sección única.—  
Escuela mixta.

## Anuncios Oficiales

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Fresneda de la Sierra Tirón.

Que, haciendo uso de la autoriza-

ción que me concede el artículo 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, con esta fecha apruebo el período geométrico del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 6 de noviembre de 1948.—  
El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

## Ministerio del Ejército

### Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.—Sección Cría Caballar

#### Delegación de Cría Caballar de la provincia de Burgos

##### Sobre importación de caballos sementales de raza Bretona y Postier-Bretona

Debiendo llegar en la presente semana los caballos sementales de las razas mencionadas, y a que se refería la Circular de los expresados Servicios, inserta en el B. O. de la provincia, número 239, de fecha 18 de octubre próximo pasado, según comunicación de dicho Superior Centro, se pone, por la presente, en conocimiento, de paradietas particulares y ganaderos que cuenten con yeguas de aptitud de tiro, al objeto de que los interesados en la adquisición de alguno de los sementales citados cursen, con toda rapidez, a esta Delegación, las solicitudes de adjudicación.

El Comandante Delegado, Miguel García Ortiz.

#### Alcaldía de Villarcayo

##### Agrupación forzosa de Municipios del partido judicial de Villarcayo para los gastos de administración de justicia

El día 22 del actual y hora de las doce de la mañana, se reunirán en esta Casa Consistorial los representantes de los Municipios que constituyen la Agrupación de Ayuntamientos de este partido judicial, con objeto de formar los presupuestos ordinarios destinados a atender a los gastos de Administración de Justicia y del Juzgado Comarcal, durante el ejercicio de 1949, así como también para examinar y aprobar, en su caso, las cuentas de dichas atenciones correspondientes al año de 1947, que se hallan expuestas al público en esta Alcaldía, a cuyo efecto se han remitido por correo las oportunas citaciones, pero si alguno de los Ayuntamientos no hubiere recibido la misma, quedan, por el presente anuncio, citados para dicha reunión, advirtiéndose que cualquiera que sea el número de los que concurren se tomará acuerdo, que obligará a todos los Municipios de la Agrupación Villarcayo 3 de noviembre de 1948.—El Alcalde.

#### Alcaldía de Sedano.

Confeccionados los padrones de vehículos de este Municipio para el próximo ejercicio de 1949, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinados libremente y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Sedano 28 de octubre de 1948.—  
El Alcalde.

#### Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

Por el presente anuncio se convo-

ca a Junta general, que tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, a las once horas del día 10 de diciembre próximo, a todos los propietarios de los terrenos comprendidos en la zona que ha de regarse con el agua del arroyo de Villa, con el fin de tratar de los asuntos siguientes:

1.º Nombramiento de la Comisión que ha de encargarse de redactar el proyecto de ordenanzas de la Comunidad de Regantes y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos.

2.º Constitución provisional de la Comunidad de Regantes.

3.º Fijación de las Bases a que ha de ajustarse la citada Comisión para el cumplimiento de la misión que se la confía.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega la puntual asistencia de todos los propietarios interesados, quienes podrán asistir personalmente o representados por sus arrendatarios o colonos, mediante autorización por escrito.

Peñaranda de Duero 4 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Amancio Sanz.

#### Alcaldía de Torrepedre.

Propuestas por la Comisión de Hacienda, habilitaciones y suplementos de crédito para satisfacer gastos indotados o con insuficiente consignación, de pago inaplazable, y que se nutrirán del superávit resultante en la liquidación del presupuesto ordinario del año anterior; su expediente queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y formularse las oportunas reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, regulador de las Haciendas Locales.

Torrepedre 2 de noviembre de 1948.—El Alcalde, José Fuente.

#### Alcaldía de Condado de Treviño.

Para su examen por cuantos lo deseen y a efectos de reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, el expediente de suplemento de crédito número 1, instruido para reforzar varias partidas del presupuesto municipal ordinario en vigor, que han resultado insuficientemente dotadas y con cargo al sobrante de la liquidación de 1947, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de Ordenación de las Haciendas locales.

Treviño 2 de noviembre de 1948.—  
El Alcalde, Eleuterio Turiso.

#### Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Confeccionados por este Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro, para el ejercicio de 1949, los padrones y listas cobratorias que a continuación se relacionan:

- Repartimiento de rústica
- Padrón de edificios y solares.
- Padrón de patente nacional de automóviles.
- Matrícula industrial.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales los contribuyentes pueden presentar en la misma las recla-

maciones que crean justas y legales. Peñaranda de Duero 3 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Amancio Sanz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pancorvo, respecto del padrón de vehículos de tracción mecánica y la matrícula industrial.

#### Alcaldía de Villangómez.

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villangómez 2 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Clementino Auzín.

#### Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Formados por el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de este término los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el ejercicio de 1949, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio para que los contribuyentes en ello comprendidos puedan presentar las reclamaciones que contra los mismos crean oportunas.

Rebolledo de la Torre 30 de octubre de 1948.—El Alcalde, M. Campo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanapalla.

## Anuncios Particulares

### Sindicato del Canal del Duero en Guma (Aranda de Duero).

Se convoca a Junta general para el día 10 de diciembre, a las doce de la mañana, a todos los regantes del Canal de Aranda, para discutir y aprobar provisionalmente las ordenanzas en su domicilio social, Plaza de Santa María, número 9, piso 1.º

Aranda de Duero 5 de noviembre de 1948.—El Presidente de la Comunidad, E. Blay.

### Comunidad de regantes de Tordómar

Para el examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, se convoca a todos los propietarios regantes e industriales y demás interesados en el aprovechamiento de las aguas de los arroyos de Valdepanles y San Pedro, para que asistan a la Junta general que se celebrará el día 19 del próximo mes de diciembre, a las doce de su mañana, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento en primera convocatoria y a las doce y media en segunda.

Tordómar 5 de noviembre de 1948.—El Presidente de la Comisión.

## G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVISIONALES DE PARIDAD

CONSULTA DE 11 A 3 Y DE 5 A 9

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono

1316